



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

2014	17	01	26	P 2031
------	----	----	----	--------



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DENOMINADA
SERVINAIMATECH S.A.
QUE OTORGAN

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

SR. JOSE LUIS RODRIGUEZ PARREÑO

SRTA. SAMANTA NICOLE GUERRA RODRIGUEZ

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 5.000,00

CAPITAL AUTORIZADO USD \$ 10.000,00

DÍ3

COPIAS

NF

C.C. SERVINAIMATECH S.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VEINTICUATRO (24) de MARZO DEL AÑO DOS MIL CATÓRCE**, ante mí, **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO**, **NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen: el señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ PARREÑO**, quien declara ser de estado civil casado, y la señorita **SAMANTA NICOLE GUERRA RODRIGUEZ**, quien declara ser de estado civil soltera, cada uno por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden

de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **RODRIGUEZ PARREÑO JOSE LUIS, y GUERRA RODRIGUEZ SAMANTA NICOLE.** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado y soltera respectivamente, ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.-**

CONSTITUCIÓN. Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía **SERVINAIMATECH S.A.** la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y los siguientes estatutos:

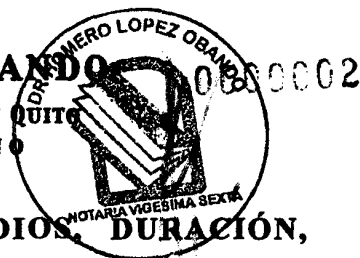
TERCERA.- ESTATUTO. La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO.-**

NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



**DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN . ARTÍCULO PRIMERO.-**

NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La

denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será SERVINAIMATECH S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El

domicilio principal de la Compañía es el cantón de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.-**

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a) La implementación de Sistemas de Gestión de Procesos de Negocios utilizando métodos, técnicas y software para diseñar, ejecutar, controlar analizar y capacitar (se excluyen los cursos de tercer nivel de conformidad con la Ley de Educación Superior); sobre procesos operacionales que involucran personas, organizaciones, aplicaciones, documentos y otras fuentes de información cuyo producto es una arquitectura empresarial que incluya una clara arquitectura de procesos, arquitectura de sistemas y gestión de la información. b) El desarrollo, implementación, comercialización, mantenimiento y capacitación (se excluyen los cursos de tercer nivel de conformidad con la Ley de Educación Superior) de soluciones informáticas y tecnológicas para empresas del sector comercial, industrial y financiero. Así como también la Consultoría y/o

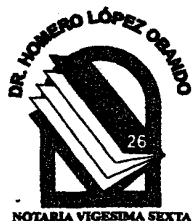
Asesoramiento de las mismas. c) La compraventa, importación, distribución y comercialización de software, hardware y productos electrónicos en general. d) En fin todas las actividades relacionadas con la Tecnología de la información, Infraestructura, y telecomunicaciones. Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES .

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (10,000.00) monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (5,000 USD) dividido en 5.000 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL
ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus

representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-**

JUNTAS UNIVERSALES. De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad

directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; ~~c)~~ Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; ~~d)~~ Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; ~~e)~~ Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; ~~f)~~ Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; ~~g)~~ Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente; ~~h)~~ Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; ~~i)~~ Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, ~~j)~~ Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (20,000.00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.- Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



SEXTO.- DERECHO A VOTO.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE**

ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal, definitiva, o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y

necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS

APODERADOS.- De conformidad con el Art. 260 de la Ley de Compañías el administrador de la sociedad que ejerce la representación de ésta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. Las suplencias en caso de falta temporal o definitiva de los administradores, la ejercerán los designados de conformidad con el presente estatuto.

CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN:

COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE . ARTÍCULO

VIGÉSIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al

Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

CUARTO.- BALANCES.- Los balances se instrumentarán al

fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.

A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPÍTULO

SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y

CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS

SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE

ACCIONES.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinticinco por ciento (25%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:*****

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Número de acciones	Porcentaje
RODRIGUEZ PARREÑO JOSE LUIS	USD. 4900.00	1.225,00 USD	4900	98%
GUERRA RODRIGUEZ SAMANTA NICOLE	USD. 100.00	25.00 USD	100	2%
TOTAL	USD. 5.000,00	USD. 1.250,00	5000	100%



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



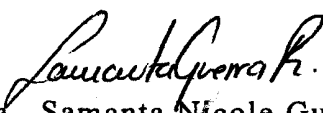
El setenta y cinco por ciento (75%) del capital inscrito por los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **QUINTA.- DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Abogado Juan Francisco Velasco Viteri para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento .-" (Firmado) Abogado Juan Francisco Velasco Viteri, portador de la matricula profesional número once mil setecientos sesenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, se observaron

todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere;
y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el
Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el
total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



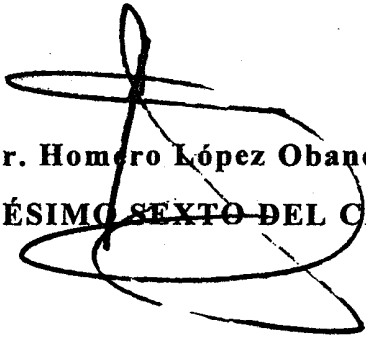
f) Sr. José Luis Rodríguez Parreño

c.c. 1712333861



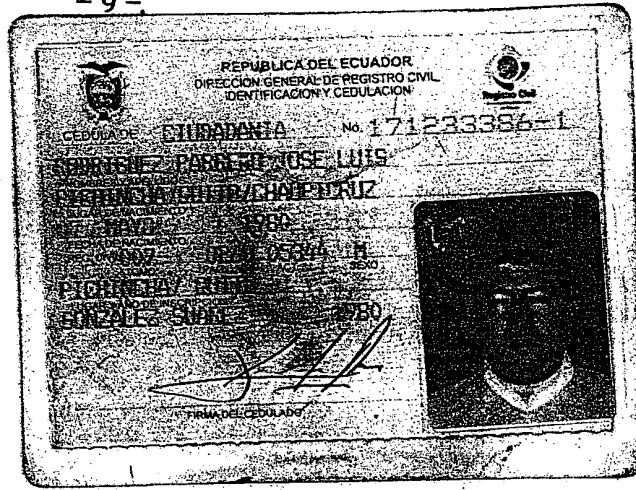
f) Srta. Samanta Nicole Guerra Rodríguez

c.c. 1714401682



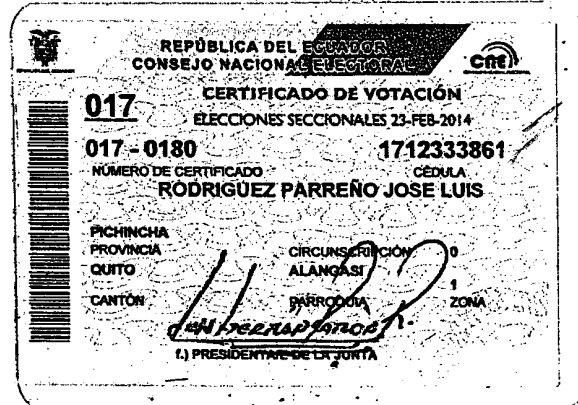
Dr. Homero López Obando

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



[Handwritten signature]

1712333861



NOTARIO VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
 Por la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 28 de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que aparece, es igual al documento
 presentado ante mí.

Quito, a

24 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGÉSIMA SEXTA
 DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CEDELA N. 171440168-2

CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
GUERRA RODRIGUEZ SAMANTA NICOLE
DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO 2012-01-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

Samanta Guerra R.
171440168-2

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre GUERRA OLMEDO FABIAN

APellidos y Nombres de la Madre RODRIGUEZ KAROLIN JHOZHEID

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN QUITO 2012-01-29

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-01-29

V3344V4244

Samanta Guerra R.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 004 - 0085 1714401682

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUERRA RODRIGUEZ SAMANTA NICOLE

PICHINCHA PROVINCIA
RUMAHUI CIRCUNSCRIPCIÓN
CANTÓN SAN PEDRO DE TABOADA
ZONA 1

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 24 MAR 2014
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7606421
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA MUÑOZ RAFAEL ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2014 10:29:23 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVINAIMATECH S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

1.250.00

**Banco
Promerica**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de Marzo del 2014

No.0101022326493

Hemos recibido de los señores:

Jose Luis Rodríguez Parreño
Samanta Nicole Guerra Rodríguez

La cantidad de: \$ 1,250.00

Detallada de la siguiente manera:

NOMBRE DE ACCIONISTAS	CEDULA	MONTO
Jose Luis Rodríguez Parreño	1712333861	\$ 1225.00
Samanta Nicole Guerra Rodríguez	1714401682	\$ 25.00
TOTAL		\$ 1250.00

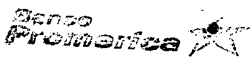
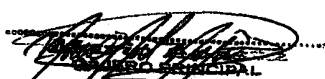
UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

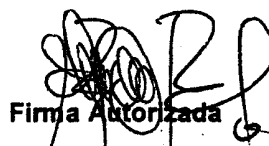
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **SERVINIMATECH S.A**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por **180** días o más.

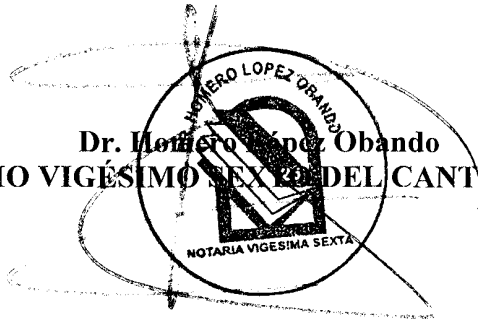


Firma Autorizada


Firma Autorizada

Se Otor...

gó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SERVINAIMATECH S.A. QUE OTORGAN SR. JOSE LUIS RODRIGUEZ PARREÑO y SRTA. SAMANTA NICOLE GUERRA RODRIGUEZ.- Firmada y sellada en Quito, a veinticinco de Marzo del dos mil catorce.-

Dr. Montero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA-



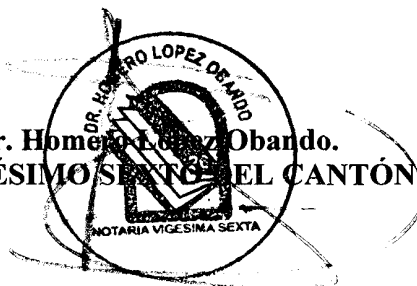
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000012

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

ZÓN: Mediante Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001423, de fecha 14 de Abril del 2014, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Subdirector de Actos Societarios de la Superintendencia de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía **SERVINAIMATECH S.A.**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaria el 24 de Marzo del 2014.- Quito, a veintiuno de Abril del dos mil catorce.- (NF)

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



TRÁMITE NÚMERO: 23716

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	14198
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1335
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712333861	RODRIGUEZ PARREÑO JOSE LUIS	Quito	ACCIONISTA	Casado
1714401682	GUERRA RODRIGUEZ SAMANTA NICOLE	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	24/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001423
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVINAIMATECH S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG., ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- **13584**

Quito, 14 MAY 2014

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVINAIMATECH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO